

CONTRATO No. y FECHA:	3048 - 07 DE NOVIEMBRE DE 2025
NO. PROCESO EN SECOP II	AI-LOP-2162-2025
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL URBANAS IBAGUÉ Nit. 902.001.822-4 R.L. ANDRES EDUARDO TRUJILLO ARANGO
OBJETO DEL CONTRATO:	"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ LOTE 1"
VALOR DEL CONTRATO:	TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$13.873.067.744,27) M/CTE
PLAZO:	DIEZ (10) MESES

Entre los suscritos, a saber: **EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, identificado con NIT No. 800113389-7, representado para este acto por **MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.497.660 de Ibagué, en calidad de Secretario de Infraestructura, de conformidad con el Decreto No. 1000-0275 del 07 de mayo de 2025 y en ejercicio de las facultades de ordenación del gasto delegadas mediante Decreto No. 1000-0007 del 07 de enero de 2026, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y de la otra parte, **ANDRÉS EDUARDO TRUJILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.814 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL URBANAS IBAGUÉ**, identificada con NIT No. 902.001.822-4, quien manifiesta no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA MODIFICATORIA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 3048 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que el día veinte (20) de noviembre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 3048 del 07 de noviembre de 2025, dando inicio formal a la ejecución contractual.

SEGUNDA. Que el Contrato de Obra No. 3048 de 2025 se encuentra en ejecución y las partes han venido desarrollando las actividades previstas en el objeto contractual conforme a las obligaciones pactadas.

TERCERA. Que el párrafo primero de la Cláusula Sexta del Contrato de Obra No. 3048 del 07 de noviembre de 2025 estableció como forma de pago lo siguiente:

	La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 90% del valor del contrato. El 10% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.
---	---

CUARTA. Que, mediante solicitud presentada por el contratista, se requirió la modificación de la cláusula relativa a la forma de pago del Contrato de Obra No. 3048 de 2025, proyecto que registra un avance físico aproximado del ochenta y dos puntos siete por ciento (82,7%), evidenciándose un adecuado desarrollo de las actividades programadas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo.

QUINTA. Que mediante oficio No. UT-URB-087-2026 del primero (01) de junio de dos mil veintiséis (2026), el contratista solicitó la modificación de la cláusula relativa a la forma de pago así;

(...) el valor del contrato se cancele mediante actas parciales mensuales de avance de obra hasta el 95% del valor total del contrato, conforme a las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría y el 5% restante del valor del contrato se pague una vez recibida a satisfacción la obra suscrita el acta de liquidación definitiva distribuyéndose así:

Un 3% al momento de la suscripción del acta de recibo final.

Un 2% al momento de la liquidación del contrato previa verificación del lleno de los requisitos exigidos (...)."

Además, indicó la necesidad de ajustar el mecanismo de desembolso de los recursos con el fin de garantizar un flujo financiero adecuado durante la ejecución de las obras, permitiendo atender oportunamente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, así como mantener la continuidad y normal desarrollo del proyecto.

SEXTA. Que la interventoría CONSORCIO VÍAS IBAGUÉ, mediante comunicación No. CVI25-L1-036A del 04 de junio de 2026, emitió concepto favorable a la modificación solicitada, indicando que el contratista viene cumpliendo las obligaciones contractuales a su cargo, que no existen observaciones que impidan la continuidad del contrato y que resulta procedente modificar la forma de pago propuesta, siempre que los desembolsos se realicen de manera proporcional al avance físico de obra efectivamente ejecutado, certificado y aprobado por la interventoría.

SÉPTIMA. Que la finalidad de sujetar un valor del contrato equivalente al 10% de la totalidad del mismo contra la celebración o expedición del acta de liquidación tiene como finalidad asegurar el cumplimiento final del contrato cuando el mismo pase a estado de liquidación, es decir, cuando finalice el plazo de ejecución pactado y por tanto inicie su periodo postcontractual, para con ello verificar el corte de cuentas entre las partes, el estado técnico, el cumplimiento de obligaciones, el estado de calidad de las obras ejecutadas, entre otros. Al respecto el H. Consejo de Estado ha señalado:

[...] liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual¹.

OCTAVA. Que, conforme a lo anterior, se pactó en el contrato de obra en comento que el 10% del valor del contrato estaría sujeto a la celebración o expedición del acta de liquidación del contrato, desatacando su naturaleza de tracto sucesivo tal como lo dispone el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con las condiciones pactadas de común acuerdo por las partes del contrato. No obstante, el contratista de obra presentó solicitud de disminuirlo al 2% con la finalidad de garantizar las condiciones económicas del contrato y su ejecución respectiva, solicitud que fue avalada por la interventoría respectivamente.

Sin embargo, la ordenación del gasto ha considerado que la disminución del 2% del valor del contrato resultaría un valor disminuido en esta etapa y por tanto, considerando los riesgos del proceso, la naturaleza de las prestaciones a cargo del contratista, la diversificación de actividades ejecutadas sobre múltiples zonas geográficas del municipio y de acuerdo con la dispersión de actividades de obra en diferentes frentes de cada una de las comunas o zonas intervenidas, genera

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección "C". Radicado No. 05001-23-31-000-1998-00038-01. Número Interno 27.777. M.P. Enrique Gil Botero

la necesidad de que como mínimo este valor sujeto a liquidación pueda ser disminuido al 5%, con la finalidad de generar para el contratista un mayor flujo económico en el periodo de duración del contrato de las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción y permite que el 5% del valor del contrato quede sujeto a la celebración del acta de liquidación, momento en el cual entre las partes se evalúe la ejecución del contrato, la calidad de las obras ejecutadas, se determinen el estado financiero, técnico y jurídico del contrato entre otros aspectos relevantes. Por tanto, se autoriza por parte del ordenador del gasto la modificación de la forma de pago para que el contrato de obra puede ser cobrado y pagado mediante actas parciales debidamente aprobadas por la interventoría hasta la suma del 95% del valor total del contrato y por tanto el cinco por ciento (5%) restante sea cancelado una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato y se verifique el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, sin que implique una carga excesiva al contratista ni un riesgo desmesurado para la entidad estatal, como mecanismo bilateral y acordado pacíficamente de sujetar el pago restante a la liquidación del contrato, sin perjuicio de la obligación del contratista de dar cumplimiento al 100% de las obligaciones contractuales durante el plazo de ejecución del contrato acordado.

La presente modificación no afecta el objeto contractual, el plazo de ejecución, el valor total del contrato ni las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, limitándose exclusivamente al ajuste de la forma de pago, con el fin de armonizar los desembolsos con el avance real de ejecución de la obra y garantizar la debida correspondencia entre las actividades ejecutadas y certificadas y los pagos efectuados por la entidad.

NOVENA. Que las partes consideran necesario modificar la citada disposición contractual, manteniendo inalteradas las demás condiciones económicas, técnicas y jurídicas del contrato, con el propósito de ajustar la forma de pago a la dinámica de ejecución de la obra y a los avances efectivamente certificados por la interventoría.

DÉCIMA. Que de conformidad con los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y planeación previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente modificar la forma de pago del contrato, toda vez que ello contribuye al adecuado desarrollo de la ejecución contractual y garantiza una administración eficiente de los recursos destinados al proyecto.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR el párrafo primero de la Cláusula Sexta – Forma de Pago del Contrato de Obra No. 3048 del 07 de noviembre de 2025, la cual quedará así:

6) FORMA DE PAGO	La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5 % restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato. (...)
-------------------------	--

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Obra No. 3048 del 07 de noviembre de 2025 continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA TERCERA. La presente Acta Modificatoria se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en Ibagué a los 03 días del mes de julio de 2026.

Proyectó: Lina Giseth Cardona – Directora Jurídica - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Abogado Oficina de Contratación
VoBo: Juan Sebastián Fonseca Roa– Jefe Oficina de Contratación.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO